

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 347

SR. FRANCISCO JAVIER TARQUI TORREZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO a.i.

AUTORIZAR LA ENAJENACION DEL LOTE 36

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo primero de la constitución Política del Estado, define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del País; concordante con el artículo 272 de la Ley fundamental del Estado consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; así mismo, el artículo 283 de la Norma Suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, mediante Resolución Municipal N° 1579/79, de fecha 27/07/1979, el municipio de la ciudad de La Paz dispone la adjudicación de lotes de terreno en la Urb. Villa Esperanza, en la entonces denominada zona El Alto a los sectores beneficiarios de Challuma, Koa Koa Alto y Bajo, Ventura, Mullisaca y Viscachani por el precio de entonces \$b. 12 el m2 (doce 00/100 pesos bolivianos el metro cuadrado).

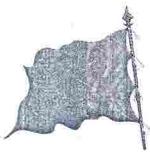
Que, en la lista de beneficiarios figura en el N° 91, el Sr. Pedro Condori Flores a quien se le adjudica el lote 36, Mzno. 130, con una superficie de 144.50 m2 (Ciento cuarenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados).

Que, la Ley 2397/2002 de 23 de mayo de 2002, autoriza al entonces denominado Gobierno Municipal de El Alto, en observancia de la normativa vigente, completar la transferencia de terrenos, en favor de los adjudicatarios de la Urbanización Plan Vivienda "Villa Esperanza", que no hayan concluido oportunamente con dicho trámite, y se detalla listado de los beneficiarios especificando los nombres y superficies a adjudicar, sin embargo esta norma no logró abarcar a todos los vecinos beneficiados, algunos de los cuales por diferentes motivos no fueron parte del proyecto de Ley de la norma 2397.

Que, se tiene solicitud impetrada por PEDRO CONDORI FLORES, con CI 289599 LP., debidamente representado por el Sr. ALBERTO TINTA CHIPANA con CI 2453726 LP mediante Poder Especial Amplio y Suficiente 1315/2012, de fecha 19/11/2012, suscrito ante Notario Dr. Ramiro R. Sarsuri M., para la regularización que le permita registrar su derecho de propiedad sobre el lote N° 36, Mzno. 129 con una superficie de 144.50 m2 ubicado en la Urb. Villa Esperanza sobre el cual actualmente ejerce posesión.

Que, mediante Informe CITE: DATC/UAT-Z/MMZ/98/2013, la Arq. Marcela Magne, dependiente de la Unidad de Administración Territorial de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, señala textual: "Según inspección realizada en el predio en fecha 10 de abril del año 2013, se verifico la posesión del bien inmueble, constatando que el señor Pedro Condori Flores habita el predio en cuestión", haciendo referencia al lote N° 36, Mnzo. 129, Urb. Villa Esperanza, Plan Vivienda del Distrito 5. Realizando la actualización del informe técnico descrito, mediante informe CITE: DATC/UAT-Z/JACC/306/2015 el Arq. Juan Ángel Coronel Callisaya Responsable de Zonificaciones informa que el predio en cuestión se encuentra aprobado en área de uso Residencial, asimismo ratifica que a fecha 04/08/2015 el predio se halla en posesión del Sr. Pedro Condori Flores.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 347

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

Que, mediante el Informe CITE: BIM/269/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, emitido por la Dra. Daniela Baldivieso F., Responsable de Bienes Inmuebles Municipales, se señala que con relación a la fotocopia legalizadas por el Banco Central de Bolivia de recibos de pago adjuntados como respaldo por el interesado, el mismo habría cumplido el pago total, sin embargo el certificado de contabilidad N° 01/95 cursante a Fs. 20, emitido por el municipio de La Paz señala que el predio por el cual se hace el pago es el lote 36, Mzno. 129, por tanto existe contradicción con relación a lo que señala la Resolución Municipal N° 1579/79, de fecha 27/07/1979, misma que identifica al lote en el Mzno. 130, este aspecto podría atribuirse a un error de redacción en la RTA, toda vez que tanto la posesión como los recibos de pago acusan como datos técnicos: lote 36, Mzno. 129 y 144.50 m2 de superficie.

Que, por informe BIM/270/2015 emitido por la Dra. Susana Daniela Baldivieso responsable de Bienes Inmuebles Municipales quien manifiesta respecto al derecho propietario municipal del predio motivo del trámite se tiene una superficie inicial de 65.906.21 m2 con registro 2.01.4.01.0009791 ubicados en la región de Villa Esperanza comunidad Yunguyo, haciendo notar que con relación a las fotocopias legalizadas por el Banco Central de Bolivia de recibos de pagos adjuntados como respaldo por el interesado, el mismo habría cumplido el pago total, sin embargo el certificado de contabilidad N° 01/95 emitido por el municipio de La Paz señala que el predio por el cual se hace el pago es el lote 36, Mzno 129, por tanto existiría contradicción con relación a lo que señala la Resolución Municipal N° 1579/79 de fecha 27/07/1979 misma que identifica el lote en el Mzno., 130 ese aspecto podría atribuirse a un error de redacción en la Resolución que no fue advertido oportunamente por el interesado, toda vez que tanto la posesión como los recibos de pago acusan como datos técnicos: lote 36, Mzno. 129 y 144.50 m2 de superficie. Por lo que sugiere remisión al Concejo Municipal para su consideración.

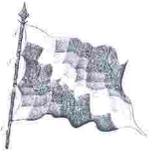
Que, con N° de inmueble 1510124659, del sistema RUAT.NET se tiene a Fs. 32, pago de impuestos de la gestión 2011, que efectúa Pedro Condori Flores.

Que, por informe CITE:DATC/UAT-Z/JACC/306/2015 emitido por el Arq. Juan Ángel Coronel Callisaya Responsable de Zonificación del GAMEA informe que revisada los archivos de la Unidad de Administración Territorial, se verifico que el Lote N° 36 de la Manzana 129, ubicado en la Urbanización Villa Esperanza Plan Viviendas del Distrito Municipal N° 5 de la ciudad de El Alto, según Planimetría vigente y aprobada se encuentra en Área de Uso Residencial con una superficie de 144,50 Mts.2., asimismo informa que se realizó inspección en fecha 04 de agosto del 2015 en la cual se pudo verificar la posesión del Lote de terreno en cuestión (LOTE N° 36 MANZANA 129, URBANIZACION VILLA ESPERANZA PLAN VIVIENDA), el cual se encuentra habitado por el Sr. Pedro Condori Flores. También se verifico cierta contradicción en la Resolución Municipal 1579/79 respecto a la asignación de Manzana, por lo que se inspecciono el Lote N° 36 de la Manzana 130 el cual se encuentra habitado por terceras personas y no por el Sr. Pedro Condori Flores.

Que, la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala entre las atribuciones de la Asamblea Plurinacional, en su Art. 158 párrafo I punto 13, "Aprobar la Enajenación de Bienes de Dominio del Estado" y siendo que el interesado no fue considerado en la Ley 2397/2002 de 23 de mayo de 2002, pese a figurar en la lista de beneficiarios de la Resolución Municipal N° 1579/79 de fecha 27/07/1979, y dado que además existe un error de transcripción con relación a la Manzana en la cual está ubicado el lote en cuestión, corresponde proceder a la regularización de estos aspectos en estricto cumplimiento y aplicación de las competencias otorgadas por la normativa vigente.

Que, por Resolución Municipal N° 088-A/2015 se dispone la enajenación del lote 36 con superficie de 144.50 m2., de propiedad del G.A.M.E.A. Ubicado en la Urb. Villa Esperanza Plan Vivienda a favor del Adjudicatario N° 91 según Resolución Municipal 1579/79 de fecha 27/07/1979 Sr. Pedro Condori Flores, misma que habría sido remitida a la Asamblea Legislativa para su tratamiento y emisión de la Ley Nacional que autorice la enajenación de dicho predio.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 347
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
...3

Que, por nota emitida por Javier Eduardo Zavaleta López Presidente de la Comisión de Planificación y Política Económica y Finanzas dirigida a la Lic. Soledad Chapetón en la cual hace mención la devolución de la documentación en copias simples referente a la Resolución Municipal 088A-2015 que "autoriza la enajenación del lote 36 con superficie de 144.50 m²., de propiedad del G.A.M.E.A., ubicado en la Urb. Villa Esperanza" por no corresponder a ningún Proyecto de Ley. Recomendando que se debe proceder conforme lo establece la Ley N°482 y la Ley 733.

Que, la Ley 733 en su Artículo Único menciona que "se modifica los numerales 21 y 22 del Art. 16 y los numerales 27 y 28 del Art. 26 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014 de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) el Concejo Municipal Tiene las Sigüientes Atribuciones:

22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de voto, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel Central del Estado.

Que, por las modificaciones realizadas por la Ley 733 a la ley 482 se aclara que las enajenaciones de bienes Municipales y Patrimoniales y de Patrimonio Institucional se deberá realizar mediante una Ley Municipal y no así por una Resolución Municipal, asimismo entendiéndose como bienes de patrimonio institucional y bienes patrimoniales a todos los descritos en el Art.32 de la Ley 482, por lo que en el caso en particular y en sujeción a la Ley 733 y 482, se debe emitir una Ley Municipal por el Órgano Legislativo que Autorice la Enajenación del predio en cuestión.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantías la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, por el tanto corresponde que se considere por el Pleno del Concejo Municipal la Presente Ley Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
DECRETA
LEY MUNICIPAL N° 347

AUTORIZAR LA ENAJENACION DEL LOTE 36

ARTICULO PRIMERO (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por Objeto autorizar la enajenación del Lote 36 con superficie de 144.50 m²., de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicado en la Urb. Villa Esperanza Plan Vivienda con registro 2.01.4.01.0009791, a favor del adjudicatario N° 91 según Resolución Municipal N° 1579/79 de fecha 27/07/1979, PEDRO CONDORI FLORES con CI 289599 LP., **ACLARANDOSE** que dicho lote se encuentra ubicado en la manzana 129 y no así a la Manzana 130 como señala la norma citada.

ARTICULO SEGUNDO.- (DEL CUMPLIMIENTO).- Queda encargado del fiel Cumplimiento de la presente Ley Municipal el Ejecutivo Municipal por intermedio de sus unidades competentes de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

UNICO.- Quedan abrogadas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 347
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis años.

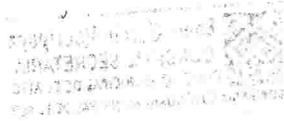


[Signature]
Dora García Rodríguez
CONCEJAL SECRETARIA
EL ALTO CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Signature]
Gervasio Torrez
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL
"EL ALTO"



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 347

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE “GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 347 DE 03 DE MAYO DEL 2016** PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS.


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

